

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7183 *ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.316, interpuesto por «Zoilo Ruiz Mateos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.316 interpuesto por «Zoilo Ruiz Mateos, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Zoilo Ruiz Mateos, Sociedad Anónima", contra resolución u Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición promovido frente a otra del mismo Departamento de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la cual se imponía a aquella recurrente multa de doscientas veinte mil seiscientos veintisiete pesetas en sustitución del decomiso, allí calificado de imposible realización por haber terminado el plazo de entrega vínica y transcurrido sobradamente la campaña mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas en cuanto comprenden multa de veintidós mil sesenta y dos pesetas con setenta céntimos como cuantía ajustada al ordenamiento jurídico y a la que procedía haber limitado la sanción, debiéndose, en su consecuencia, reducir a la mencionada cuantía el aval constituido para recurrir, así como anulamos y dejamos sin valor ni efecto las susodichas resoluciones en lo demás de sus pronunciamientos; todo ello con desestimación del recurso en lo correspondiente y absolución correlativa de la Administración Pública en cuanto concierne a pretensiones contenidas en la demandada; sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7184 *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1116/1976, interpuesto por don José María Rubio Marzón.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 12 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1116/1976, interpuesto por don José María Rubio Marzón sobre denegación reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rubio Marzón, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Agricultura frente a su petición de reconocimiento del tiempo de servicios presados en la RENFE, por ser conforme al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7185 *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 111/1978, interpuesto por doña María del Carmen Sanz Viladegut.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 28 de septiembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 111/1978, interpuesto por doña María del Carmen Sanz Viladegut sobre cla-

sificación profesional; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Sanz Viladegut contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición elevada al Ministerio de Agricultura en febrero de mil novecientos setenta y siete de que se incoase el oportuno expediente rectificatorio de la clasificación hecha por Orden de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número doscientos noventa y ocho, de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, a fin de que se la clasificase en la categoría de Administrativo, a que se contrae la presente litis. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7186 *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.000, interpuesto por el Ayuntamiento de Estivella.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.000, interpuesto por el Ayuntamiento de Estivella sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Estivella contra la Orden de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, aprobatoria del deslinde del Monte de Propios, número ciento uno del Catálogo de los de Utilidad Pública de Valencia, del término del Albalat dels Tarenchers, en cuanto a su lindero Norte con el término del citado pueblo de Estivella, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha resolución en cuanto al citado lindero Norte del Monte, anulándola en consecuencia respecto del mismo para que sea de nuevo practicado el apeo en ese particular, si existe delimitación fehaciente y bastante del deslinde de términos municipales o, en su caso, dejándola limitada a esa mención tal como figura en el Catálogo y pueda estar fijada en dicho deslinde de términos provisionales e indubitado hasta que el mismo sea reglamentariamente determinado; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7187 *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.070, interpuesto por «Lagares de Regla, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.070, interpuesto por «Lagares de Regla, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Lagares de Regla, S. A.", contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro que rechazó, por extemporáneo, el recurso de reposición deducido frente a otra del mismo Ministerio de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la que se impuso a la expresada recurrente multa de ciento veintiocho mil quinientas pesetas por infracción del régimen protector de las denominaciones de origen "Jerez-Xeres-Sherry", debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por el ajuste a derecho de los pronunciamientos de la referida en primer lugar, en los que queda incluida la firmeza alcanzada en la vía administrativa del acto sancionador mencionado en segundo término; así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7188

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.531, interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de julio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.531, interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia sobre vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres y siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro sobre clasificación de vías pecuarias, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7189

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.901, interpuesto por don José Vallverdú Ollé.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de noviembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.901, interpuesto por don José Vallverdú Ollé sobre indemnización por sacrificio obligatorio de reses porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Vallverdú Ollé contra Orden del Ministerio de Agricultura de seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en alzada de Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la indemnización solicitada por el susodicho recurrente a consecuencia de sacrificio obligatorio de reses de porcino de su propiedad, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7190

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.189, interpuesto por «Compañía Española de Algodón Nacional, S. A.».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de abril de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.189, interpuesto por «Compañía Española de Algodón Nacional, S. A.», sobre vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Española de Algodón, S. A.» (CEPANSA), contra la Resolución de la Dirección

del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, en la que se adjudican al Ayuntamiento de Córdoba las tres parcelas sobrantes de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», señaladas con los números 8, 16-B y 17, y contra la resolución del Ministerio de Agricultura que desestima el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto se refieren a la adjudicación al Ayuntamiento de Córdoba de las parcelas sobrantes números 8, 16-B y 17 de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» (tramo comprendido entre el descansadero del Marrubial y el arroyo de Pedroches), por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en ese concreto extremo, a la vez que declaramos el derecho preferente de la Sociedad recurrente a la adjudicación de dichas parcelas; desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7191

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.939, interpuesto por don Marcelino Hierro Zorrilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 23 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.939, interpuesto por don Marcelino Hierro Zorrilla sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apreciación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y si dando lugar a la apreciación de la causa de inadmisibilidad del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción en relación con el apartado f) del artículo cuarenta de tal Ley, debemos —absteniéndonos de entrar a resolver sobre el fondo— declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Marcelino Hierro Zorrilla, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de once de octubre de mil novecientos setenta y tres y de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por las que respectivamente: Se estimó, por la primera, el recurso de alzada que había sido interpuesto por don Agapito Antuñano contra resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de ocho de enero de mil novecientos setenta y dos sobre aprobación de acuerdo de concentración parcelaria del Valle de Mena, y por la segunda, se desestimó el recurso de reposición que había sido interpuesto contra la anterior de once de enero de mil novecientos setenta y tres. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7192

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.401, interpuesto por el Ayuntamiento de Onteniente.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.401, interpuesto por el Ayuntamiento de Onteniente sobre construcción de un pozo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Onteniente contra la resolución del Ministerio de Agricultura, fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio, en alzada, del acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válidos dichos acuerdos en cuanto deniegan al Ayuntamiento de Onteniente el derecho de propiedad sobre las aguas